



<https://doi.org/10.37260/rctd.v12i23.73>

ISSN 2411-8044 / e-ISSN 2413-7057

<https://revistas.ujcm.edu.pe>

Volumen 12 | No. 23

enero-abril 2026

Páginas 48 - 69

Artículo recibido 6 de diciembre 2025 | Aceptado 30 de enero 2026 | Publicado 10 de febrero 2026

La cooperación eficaz en Ecuador: control judicial y límites a la discrecionalidad fiscal

Effective Cooperation in Ecuador: Judicial Control and Limits to Fiscal Discretion

Cooperação eficaz no Equador: controle judicial e limites à discricionariedade fiscal

Yasmani Fabián Cevallos Hurtado 

yfcevallosh@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador.

Durán, Ecuador

María Ximena Alomoto Santana 

mخالomotos@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador.

Durán, Ecuador

Julio Cesar Sánchez Changuán 

jcsanchezc@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador.

Ibarra, Ecuador

Edward Fabricio Freire Gaibor 

effreireg@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador.

Durán, Ecuador

RESUMEN

El estudio analiza la institución jurídica de la cooperación eficaz en los procedimientos penales, con el objetivo de establecer la necesidad de que su aplicación sea legalizada por un juez mediante audiencia para cumplir con el control estatal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y alcance descriptivo y dogmático-jurídico, empleando métodos teóricos y empíricos, así como entrevistas a operadores de justicia; los resultados evidencian que, desde la teoría y el derecho comparado, en países como Argentina y Colombia la cooperación eficaz requiere aprobación judicial en audiencia de legalización, lo que genera mayor transparencia y confianza en su aplicación, las entrevistas revelan que en Ecuador persiste una excesiva discrecionalidad fiscal en la valoración y aplicación de esta figura, lo que demanda una revisión normativa. El estudio concluye que la cooperación eficaz debe ser aprobada por un juez y su información verificada previamente, a fin de garantizar su eficacia y evitar la impunidad

Palabras clave: Control judicial; Derecho comparado; Garantías procesales; Discrecionalidad fiscal; Cooperación eficaz

ABSTRACT

The study analyzes the legal institution of effective cooperation in criminal proceedings, aiming to determine the need for its approval by a judge through a formal hearing. The research was conducted using a qualitative approach, with a non-experimental design and a descriptive, dogmatic-legal scope, applying theoretical and empirical methods, as well as interviews with judicial operators. The results show that, according to theory and comparative law, countries such as Argentina and Colombia require judicial authorization in a legalization hearing for the application of effective cooperation, which enhances transparency and trust in the process. Interviews reveal that, in Ecuador, prosecutors retain excessive discretion in assessing and applying this mechanism, demonstrating the need for legislative reform. The study concludes that effective cooperation should be subject to prior judicial approval and verification of the information provided, in order to strengthen the legitimacy and legal certainty of criminal proceedings.

Keywords: Judicial control; Comparative law; Procedural guarantees; Prosecutorial discretion; Effective cooperation

RESUMO

O estudo analisa a instituição jurídica da cooperação eficaz nos processos penais, com o objetivo de estabelecer a necessidade de que sua aplicação seja legalizada por um juiz mediante audiência, a fim de cumprir o controle estatal. A pesquisa foi desenvolvida sob uma abordagem qualitativa, com delineamento não experimental e alcance descritivo e dogmático-jurídico, utilizando métodos teóricos e empíricos, bem como entrevistas com operadores da justiça. Os resultados evidenciam que, sob a perspectiva teórica e do direito comparado, em países como Argentina e Colômbia a cooperação eficaz exige aprovação judicial em audiência de legalização, o que gera maior transparência e confiança em sua aplicação. As entrevistas revelam que, no Equador, persiste excessiva discricionariedade do Ministério Público na valoração e aplicação dessa figura, o que demanda revisão normativa. O estudo conclui que a cooperação eficaz deve ser aprovada por um juiz e suas informações previamente verificadas, a fim de garantir sua eficácia e evitar a impunidade.

Palavras-chave: Controle judicial; Direito comparado; Garantias processuais; Discricionariedade do Ministério Público; Cooperação eficaz

INTRODUCCIÓN

En la última década, la figura penal de la cooperación eficaz, insertada dentro del Código Orgánico Integral Penal, como parte de una política criminal y mecanismo para combatir la delincuencia organizada y otros tipos penales, dentro del ámbito procedimental ha presentado ciertas dificultades que han generado debate y han sido objeto de otras investigaciones.

La institución de la cooperación eficaz en el ámbito penal ayuda a la solución de casos complejos y combate el crimen organizado, sin embargo, se destaca la falta de una regulación clara, una adecuada protección de quienes cooperan, la verificación y comprobación de la información. Es crucial en igual forma asegurar que los beneficios que se otorgan a los cooperadores estén basados en hechos reales y no forjados y que sobre todo sean verificados. La discrecionalidad excesiva que brinda a los fiscales en la cooperación eficaz impide que los jueces actúen de manera activa en la supervisión de acuerdos lo que ocasiona que se cometan abusos y falta de transparencia (Falconí, Llerena, & Paéz, 2025).

Esta investigación destaca que la cooperación eficaz, requiere de la protección por parte del Estado de aquellos que cooperan, y que constituye fundamental para aplicar beneficios de reducción de la pena la verificación de la información brindada; por último, constituye prioritario la intervención de los jueces en la supervisión de acuerdos.

Esta figura jurídica es parte de una política criminal que implementan los Estados para combatir la delincuencia organizada y en definitiva dismantelar las organizaciones criminales, el procesar a los verdaderos autores del delito; sin embargo, la cooperación eficaz presenta vacíos legales en su aplicación, así como también falta de conocimiento por parte de los operadores de justicia, falta de veracidad en la información y violación de las garantías procesales. Además, el COIP dentro de sus artículos 11 y 558, establecen normativas respecto a la protección de los derechos de las víctimas, sin embargo, no menciona nada respecto a la protección que debe brindarse al colaborador, respecto del derecho a la reserva de su identidad, así como para precautelar su integridad física (Pico, 2025).

Los mentados estudios, de manera concluyente destacan que existen vacíos en la aplicación de esta institución penal como es la cooperación eficaz,

pues no se regula la protección de los colaboradores, el procedimiento y discrecionalidad de los agentes fiscales en la aplicación de esta figura, tampoco está normado sobre la comprobación y veracidad de la información; por tanto existen muchas aristas que deben analizarse y permitan mejorar este mecanismo implementado dentro de la política criminal.

Dentro de la presente investigación, se busca establecer cómo la figura de la cooperación eficaz en materia penal, tanto en procedimientos especiales como ordinarios, es arbitraria esto por cada una de las consideraciones que se destacan a continuación.

El análisis a la figura de la cooperación eficaz, en igual forma pretende cubrir los vacíos legales existentes respecto a la unificación de criterios que debe existir entre fiscales y jueces, cuando se busca la aplicación de una reducción de la pena, a la luz de lo expuesto la delimitación de las condiciones en la aplicación de esta institución jurídica, permitirá evitar que se causen arbitrariedades y actos ilegales por quienes administran justicia y fiscalía (Salazar, 2021).

Siendo la cooperación eficaz, aquella conducta del sujeto procesado, que se limita en ayudar a las autoridades a encontrar pruebas para lograr prevenir y sancionar los delitos (Zaquinaula, 2024); o en consecuencia el suministro de información y datos por parte del procesado que conlleven al esclarecimiento de hechos delictivos o sobre la perpetración de delitos.

La cooperación eficaz forma parte del derecho penal premial, el cual tiene su fundamento en el arrepentimiento y la delación, que consiste en el

reconocimiento voluntario que realiza el investigado o procesado ante el juzgador, sobre los hechos que le son imputados y a su vez proporciona información y datos sobre miembros de la organización criminal o el cometimiento de nuevos delitos, siendo el procesado beneficiado con una reducción de la pena.

Así mismo corresponde únicamente al fiscal señalar dentro de su “acusación si la cooperación presentada por el procesado ha sido eficaz” (Asamblea Nacional, 2014), es decir, esta figura es de discrecionalidad del fiscal ya que su aplicación y verificación le corresponde.

Bajo este contexto, la problemática se centra en analizar desde el derecho comparado, la importancia de que esta cooperación sea aprobada por el Juez mediante audiencia, de tal manera que se pueda legalizar la aplicación de esta institución jurídica, de igual forma se limita la excesiva discrecionalidad en la aplicación de esta figura que se ha brindado a los fiscales.

El neoconstitucionalismo en Ecuador, busca la protección de los derechos en tal sentido tiene como herramienta al “sistema procesal el cual sirve como un medio para la realización de la justicia” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); en este sentido la implementación de la cooperación eficaz como política pública, busca combatir contra organizaciones criminales, la misma debe garantizar los derechos de quien coopera con la justicia así como de quien está siendo procesado, a tal punto que la cooperación eficaz debe brindar información precisa, verídica y comprobable (Caiza, Hernández, & Iglesias, 2025); en el caso de Ecuador, la falta de una audiencia en la cual se discuta sobre la

aplicación de la cooperación eficaz en un determinado caso debe ser legalizada por una autoridad judicial; quien aprobará o la falta aprobación por parte del acuerdo y establecerá los mecanismos para que la información sea verificada y comprobada.

Bajo esta premisa es importante analizar el derecho comparado que ha sido citado, respecto de la cooperación eficaz y su importancia de la legalización por parte del juzgador para la aplicación de esta figura penal, pues como se ha sostenido más allá de su comprobación o verificación se deben establecer medidas de protección para el colaborador que brinden protección a los derechos fundamentales.

De esta manera el artículo se estructura en: una parte introductiva en la cual se hacen constar la actualidad e importancia del tema a investigar; una revisión literaria con la cual se detallan las principales teorías y conceptualizaciones del objeto de estudio; una parte metodológica con una modalidad cualitativa, en la cual se agrupan los principales métodos, técnicas e instrumentos de investigación que permitirán la recolección de información; los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, en la que se detallan de manera pormenorizada las principales deficiencias que presenta la cooperación eficaz; una parte de discusión dentro de la cual se correlacionen los resultados obtenidos en esta investigación con otras investigaciones, que permitan establecer las conclusiones del estudio.

La figura de la cooperación eficaz, regulada en el COIP, otorga al fiscal una amplia discrecionalidad para valorar la eficacia de la

colaboración del procesado y proponer los beneficios correspondientes. La falta aprobación por parte del juez de manera previa a la aplicación de la cooperación eficaz, genera riesgos de arbitrariedad, falta de transparencia y posibles vulneraciones a los derechos de las partes.

Frente a esta situación, surge la interrogante central:

¿Cómo permitir que la cooperación eficaz, sea legalizada por un juzgador en audiencia antes de su aplicación y no en la audiencia de juzgamiento como se realiza en la praxis, con ello se permite limitar la excesiva discrecionalidad del fiscal, garantizar su eficacia y evitar la impunidad?

Bajo este contexto se plantea como objetivo general analizar la institución jurídica de la cooperación eficaz en los procedimientos penales, a fin de determinar la necesidad de que la misma sea aprobada por el juzgador en audiencia con la finalidad de garantizar la tutela efectiva en los procesos penales.

Como objetivos se establece: Fundamentar teóricamente sobre la aplicación de la cooperación eficaz y el rol que cumple el juzgador en la protección de derechos dentro de este procedimiento.

Desarrollar un análisis comparado de legislaciones penales respecto del tratamiento aplicable para la cooperación eficaz.

Diagnosticar como se aplica la cooperación eficaz en los procedimientos penales y determinar el rol que cumple el juez dentro de este tipo de procesos.

Determinar los elementos que permitan desarrollar el análisis jurídico, sobre la implementación de una audiencia en la que se

legalice el acuerdo de cooperación eficaz por parte del juez.

MÉTODOS

Enfoque y diseño de investigación

Para el desarrollo del presente artículo se utilizó una modalidad de investigación cualitativa, por cuanto la misma busca describir, comprender e interpretar, cuáles han sido los fenómenos e incidencias del objeto de estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), en este contexto es necesario que la figura de la cooperación eficaz que es utilizada en los procedimientos penales, en su aplicación sea aprobada por el juez mediante una audiencia.

El diseño aplicado es el no experimental, ya que dentro de su recolección, análisis e interpretación de resultados no ha existido manipulación de variables (Gómez, 2017), y su estudio se ha basado en condiciones naturales desde esta perspectiva es indispensable analizar teóricamente como se aplica la figura de la cooperación eficaz y la importancia de la intervención del juzgador mediante una audiencia de legalización; el tipo de investigación es transversal, ya que la recolección de la información se hizo a un grupo de personas y en una determinada etapa de tiempo (Hernández et al., 2014).

Es de alcance descriptivo ya que permitió conocer cómo es y cómo se presenta el fenómeno, con ello se busca analizar la cooperación eficaz y la importancia de una audiencia de legalización en la cual se apruebe su aplicación. Es de alcance dogmático – jurídico, ya que estudia el derecho positivo, permitiendo describir, interpretar y

sistematizar las disposiciones legales buscando mejorar la praxis del derecho.

Los métodos de nivel teórico son: El método analítico sintético, mismo que consiste en dividir un tema a estudiar por medio del razonamiento mental y la parte sintética busca reconstruir un suceso de forma resumida; el método histórico lógico consiste en establecer una cronología cómo ha evolucionado el fenómeno a estudiar; el método Exegético, permite la interpretación del derecho como una ciencia buscando vincular la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas y desde esta perspectiva poder dilucidar como actúan los operadores de justicia; y el método de derecho comparado con el propósito de contrastar las normativas de cooperación eficaz en las legislaciones penales de Colombia y Argentina para identificar las similitudes, diferencias en la figura de la cooperación eficaz así como también el alcance y efectos de la intervención judicial.

Los métodos empíricos utilizados fueron: la observación directa; así como también una entrevista semiestructurada, por medio de la cual se puedan establecer percepciones y experiencias de quienes se encuentran involucrados a la problemática. El instrumento de investigación utilizado es la Guía de Entrevista, en la misma se han establecido diversas interrogantes que han sido direccionadas por indicadores, a fin de que se puedan analizar e interpretar los resultados.

El análisis e interpretación de los resultados que han sido recolectados por medio de las entrevistas, permitirán diagnosticar como se aplica la cooperación eficaz en los procedimientos penales y cuán importante es la realización de una audiencia

dentro de estos procesos que permitan la intervención del juzgador. Este estudio brindará una perspectiva clara de cómo esta figura legal (cooperación eficaz), está siendo mal utilizada, lo que hace necesario que sea el juzgador, quien apruebe su aplicación.

La población de estudio son los administradores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional, se utiliza una muestra no probabilística de carácter intencional, donde se realiza una selección de abogados y jueces los cuales conocen sobre el tema y problema a investigarse.

Dentro de los criterios de inclusión se toma en cuenta a personas que cumplan con los siguientes criterios: Ser juez o Abogado en libre ejercicio en el área penal; tener experiencia de más de diez años y poseer título de cuarto nivel.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Fundamento de la Cooperación Eficaz

La Cooperación eficaz, implementada como la política criminal contra de delincuencia, ha generado debate frente a “la falta de medios probatorios adicionales que corroboren las declaraciones del cooperador generando el riesgo de que se dicten sentencias basadas en testimonios no fiables, lo que compromete la equidad y justicia del proceso penal” (Pacheco, 2024, pág. 1057).

Desde este contexto hay que mirar la aplicación de esta figura en otros países; para el caso de la Argentina, la corroboración de la información brindada por el cooperador, reduce riesgos de abuso de la cooperación, así mismo refuerza la confianza

en las decisiones judiciales y la fiabilidad de las declaraciones (Flores, 2022).

En síntesis, la cooperación eficaz, como herramienta procesal del derecho penal premial, tiene como finalidad promover la colaboración del imputado para el esclarecimiento de delitos; sin embargo, en el contexto ecuatoriano se observa que la falta de control judicial previo pone en riesgo la validez de los acuerdos alcanzados y los derechos fundamentales del cooperador. Por ello, el rol del juzgador se torna esencial como garante de la legalidad y del respeto a las garantías procesales, evitando que la discrecionalidad fiscal derive en decisiones arbitrarias o carentes de verificación probatoria.

Derecho Penal Premial por la delación

Este derecho busca que el delator de un delito sea premiado siempre un cuando delate a otra persona que busca cometer otro delito, la única forma de lograr este hecho es ofreciendo una rebaja de pena, con ello no se está perdonando su participación en el delito, sino que existe el ofrecimiento de una pena menor.

Bajo esta perspectiva se entiende que:

(...) la voluntad es libre porque se plantea falsamente aquello que si no colabora su situación será más grave: su situación no será más grave, sino que será igual pues ya conocía el sujeto la consecuencia que tenía su obrar. Ahora debe elegir entre el mal amenazado (pena en abstracto) que desdeñó al delinquir y algo mejor (reducción o exención de pena) (Franceschetti, 2022).

De lo citado se puede sostener que el acto de cooperar es un acto voluntario y que dependerá del procesado a fin de que pueda beneficiarse de una

reducción de la pena; en este sentido se deben observar aspectos de vital importancia como son la corroboración o verificación de la información recibida por parte del colaborador de tal manera que pueda cumplirse con el requisitos de que la información brindada ha sido eficaz; sin embargo en este proceso debe existir quien controle, regule o brinde protección de los derechos del colaborador así como de la persona que por dicha información ésta siendo procesada, es aquí donde el juzgador cumple un rol fundamental pues su intervención limita la excesiva discrecionalidad que tiene el fiscal, ya que el juzgador será quien apruebe o rechace el acuerdo de cooperación.

Tabla 1. Ley 906 de 2004 vigente (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2004)

Disposición legal	Comentario
ARTICULO 348. Finalidad. - Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.	Dentro de esta legislación la figura de la cooperación eficaz es aprobada o no por el juez en una audiencia de legalización. En Colombia se establece que la figura de cooperación eficaz, es un mecanismo que a través del cual el delincuente a cambio de su entrega voluntaria y confesión, reciba un beneficio judicial (Romero, 2001, p. 24)
ARTÍCULO 349. Improcedencia de acuerdos. - Si el procesado hubiese obtenido incremento patrimonial, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía a menos que se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento patrimonial	Esta figura contempla los preacuerdos, donde se prioriza la aceptación de responsabilidad como eje central del acuerdo. En el sistema colombiano se destaca la flexibilidad temporal para realizar preacuerdos, ya que si bien pueden estos ser celebrados desde la formulación de la imputación hasta incluso etapas posteriores a la acusación, los beneficios se ajustan al momento en que se pretenda llegar a un acuerdo, siendo los beneficios progresivamente menores.
ARTÍCULO 350. Preacuerdos desde la audiencia de formulación de imputación. Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de la acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación. El fiscal y el imputado, podrán llegar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado, a cambio de que el fiscal: 1. Elimine de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico. 2. Tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena.	En Colombia los juzgadores juegan un rol muy importante, pues son quienes aprueban o no los preacuerdos en una audiencia, por lo que se ven obligados a mantener un control sobre la legalidad y legitimidad de una cooperación entre el procesado y fiscalía. El sistema de cooperación eficaz en Colombia suele depender de la gravedad del hecho confesado, conveniencia y eficacia de la declaración del colaborador, en este sentido podrán acordar acumulativamente, una disminución de una sexta parte hasta las dos terceras parte de la pena que corresponda al imputado en la sentencia condenatoria aquello se entiende como una rebaja automática de la pena.
ARTÍCULO 351. Modalidades. La aceptación de los cargos o los preacuerdos y sus consecuencias pueden generar rebajas de penas siempre que sean aprobados por el juez. Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.	
ARTÍCULO 352. Preacuerdos posteriores a la presentación de la acusación. Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado podrán realizar preacuerdo con una reducción de pena menor que en las etapas iniciales.	
ARTÍCULO 353. Aceptación total o parcial de los cargos. El imputado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para efectos de lo aceptado.	

Tabla 2. Ley N°. 27304; Ley del Arrepentido (Ministerio de Justicia de la Nación Argentina, 2016)

Disposición legal	Comentario
ARTÍCULO 2° (art.276 bis CP): Prisión de cuatro (4) a diez (10) años y pérdida del beneficio quien proporcione información falsa o inexacta.	En la legislación argentina, la Ley de arrepentido establece la forma y procedimiento que debe adoptarse para la cooperación eficaz reconociendo a esta figura como un acuerdo al que llegan el procesado y el fiscal ante un juzgado.
ARTÍCULO 3° (Art 41 ter del CP) El acuerdo de cooperación debe realizarse antes del auto de elevación a juicio, y solo deberá referirse a los hechos ilícitos y a personas	La ley delimita de manera clara el momento procesal oportuno para la cooperación indicando que puede desarrollarse antes de la etapa de juicio.
ARTICULO 5.- Criterios Los beneficios dependen de la calidad, utilidad y oportunidad de la información aportada, así como la gravedad de los delitos esclarecidos	Además, la ley reconoce que la información aportada no puede ser genérica, sino que debe orientarse hacia un desmantelamiento de estructuras delictivas.
ARTÍCULO 9° El acuerdo entre el fiscal y el imputado arrepentido, se presentará ante el juez de la causa, para su homologación	En esta ley se resalta el control judicial obligatorio respecto al acuerdo celebrado entre un fiscal y el imputado ya que el juez no actúa como un mero espectador sino como un garante de la legalidad, la voluntariedad y proporcionalidad del beneficio otorgado. La intervención judicial fortalece la figura de la cooperación eficaz.
ARTÍCULO 10. El juez aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada previa a la de juicio.	
ARTÍCULO 13. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el juez o el fiscal deberán corroborar que la información aportada sea veraz y útil	

Disposición legal	Comentario
ARTÍCULO 15. El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones de imputado arrepentido.	

Entrevistas a jueces y abogados

Además, la recolección de resultados se ha obtenido con la aplicación de la entrevista aplicada a los administradores de justicia y Abogados en libre ejercicio profesional, mismo que ha sido clasificada por indicadores.

Los principales resultados que se destacan en cada indicador son los siguientes:

Indicador 1. Vacíos jurídicos: Cooperación eficaz

El contenido de este indicador busca establecer la percepción de los jueces y abogados respecto a si la cooperación eficaz presenta vacíos jurídicos en su procedimiento y aplicación.

¿Considera que la cooperación eficaz presenta vacíos jurídicos en su procedimiento y aplicación de ser la respuesta afirmativa indique el por qué?

Argumento

1. El cálculo de la pena, es en base al antojo del Fiscal;
2. Falta algo muy fundamental como la valoración y control por parte de un señor juez para que se realice la cooperación eficaz;
3. Falta de una valoración de un juez en el acuerdo.

Categorización

Si existen vacíos jurídicos en la aplicación de la Cooperación eficaz

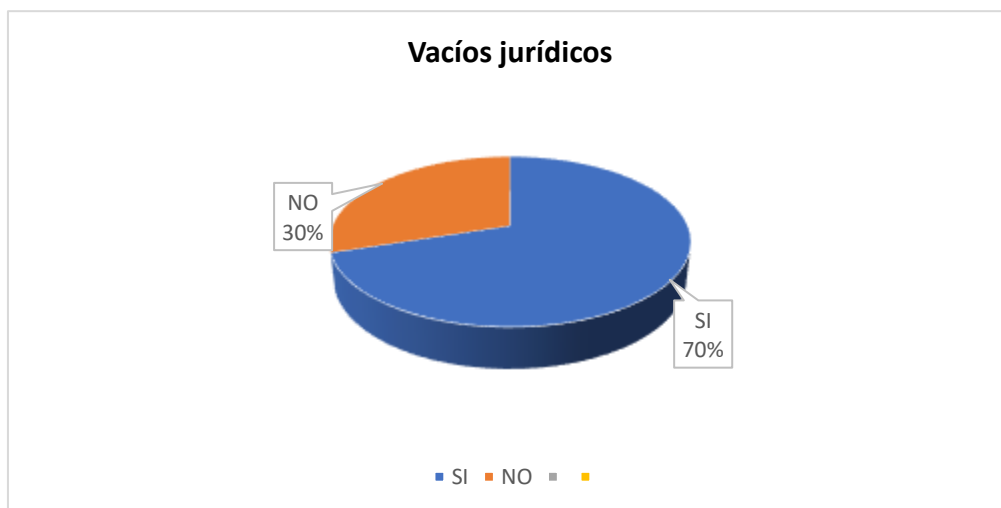


Figura 1. Vacíos jurídicos – Cooperación eficaz

Análisis:

De la presente interrogante se ha establecido que el 70% de los entrevistados ha manifestado que si existen vacíos jurídicos en el procedimiento de la Cooperación eficaz; en cambio el 30% señala que no existen deficiencias en la aplicación de esta institución legal.

Indicador 2. Percepción de la discrecionalidad del fiscal: Cooperación eficaz

El contenido de este indicador busca determinar desde la percepción de los jueces y abogados si la normativa legal brinda excesiva discrecionalidad respecto a la aplicación de la cooperación eficaz.

¿Considera que la normativa sobre cooperación eficaz, brinda excesiva discrecionalidad al fiscal en su aplicación de ser la respuesta afirmativa indique el por qué?

Argumento

La normativa sobre cooperación eficaz brinda excesiva discrecionalidad al fiscal en su aplicación. La ley otorga al fiscal la facultad de acordar con el procesado los beneficios (reducción de pena,

cambios de régimen, entre otros) según la utilidad de la información entregada.

No existen parámetros objetivos y uniformes que determinen los alcances de esa negociación, lo cual deja al arbitrio del fiscal decidir hasta dónde conceder los beneficios.

Categorización

Si existe excesiva discrecionalidad del Fiscal en la aplicación de la cooperación eficaz

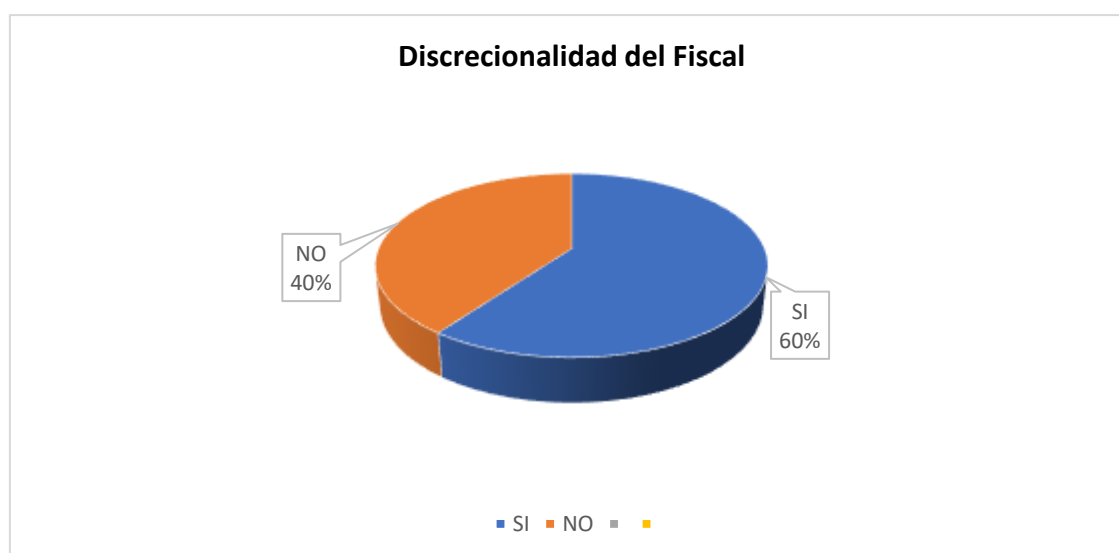


Figura 2. Percepción de la discrecionalidad del fiscal

Análisis:

De esta interrogante se desprende que el 60% de los entrevistados sostiene de manera afirmativa que existe excesiva discrecionalidad al fiscal, dentro de la norma respecto a la aplicación de la figura de cooperación eficaz; en cambio el 40%, mantiene una posición contraria.

Indicador 3. Percepción de la cooperación eficaz en otros países

El contenido de este indicador busca establecer si los entrevistados conocen sobre la aplicación de la cooperación eficaz en otros países.

¿Conoce que otras legislaciones como Argentina y Colombia el Juez es quien autoriza la aplicación de la Cooperación eficaz mediante audiencia?

Argumento

Los entrevistados desconocen, sobre como es el procedimiento de la aplicación de la cooperación eficaz en otros países

Categorización

Desconocen, sobre la utilización de una audiencia en aplicación de la cooperación eficaz en otros países.

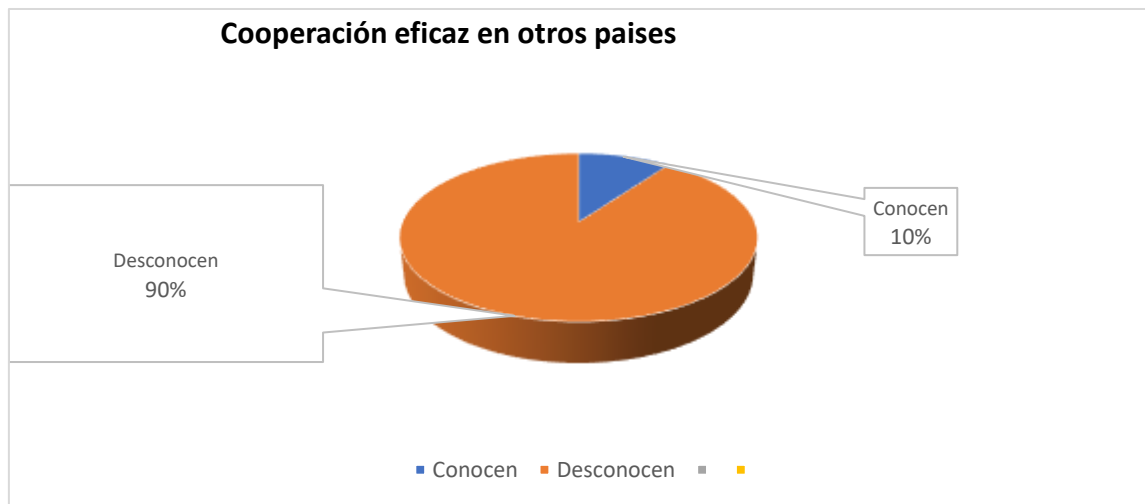


Figura 3. *Cooperación eficaz en otros países*

Análisis

De la presente interrogante se desprende que el 90% de los entrevistados desconocen sobre la aprobación de la cooperación eficaz en otros países, así como de que la misma se lleve a cabo de una audiencia; en cambio el 10%, tan solo conoce a breves rasgos. El contraste con las legislaciones de Argentina y Colombia revela un elemento clave: en ambos sistemas la cooperación eficaz requiere control judicial mediante audiencia, en la cual el juez homologa o rechaza el acuerdo, asegurando la legalidad, la transparencia y la protección de derechos. En el Ecuador, al carecer de este control, se mantiene un margen amplio de discrecionalidad en manos del fiscal, lo que evidencia la necesidad de incorporar la homologación judicial como práctica obligatoria dentro del procedimiento penal ecuatoriano.

Indicador 4. Aprobación del Juez en audiencia de la Cooperación eficaz

El contenido de este indicador busca establecer la percepción de los entrevistados respecto a la que la aprobación de la cooperación eficaz, requiere de la aprobación del juzgador en audiencia.

¿La cooperación eficaz debe ser aplicable previa aprobación del Juez en audiencia de ser afirmativa su respuesta explique porque?

Argumento

Sí, en la legislación penal ecuatoriana la figura de la cooperación eficaz debe ser aplicable previa aprobación del juez en audiencia. El juez es el garante de los derechos constitucionales dentro del proceso penal. Si la cooperación eficaz solo queda en manos del fiscal y el procesado, existe el riesgo de acuerdos arbitrarios o desproporcionados.

La audiencia judicial permite que se verifique si la información fue obtenida sin coacción, amenazas o vulneración de garantías o se trata de una cooperación bajo fraude.

Categorización

Sí, es necesario que el juez apruebe la aplicación de la cooperación eficaz en audiencia

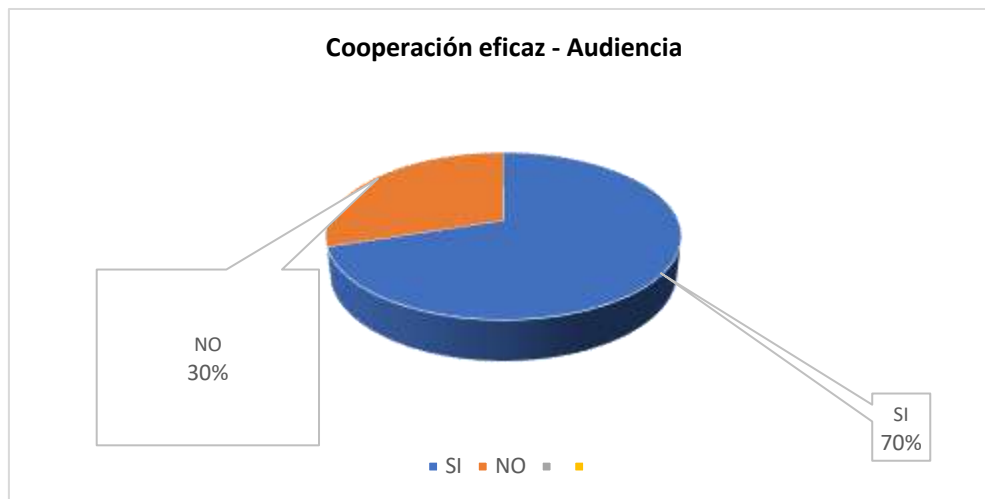


Figura 4. *Aprobación del Juez en audiencia de la Cooperación eficaz*

Análisis:

De la presente interrogante se desprende que el 70%, de los entrevistados, considera que si es necesario que en la legislación penal ecuatoriana la figura de cooperación eficaz debe ser aplicable previa aprobación del Juez en audiencia; en cambio el 30% de los entrevistados sostiene lo contrario.

Indicador 5. Percepción en la protección de derechos del cooperador.

Este indicador tiene como finalidad determinar la percepción de los entrevistados respecto a la protección del Cooperador dentro de un procedimiento penal en el cual se ha efectuado cooperación eficaz.

¿Considera que en la legislación penal ecuatoriana la figura de cooperación eficaz, en lo referente a la protección de los derechos de quienes cooperan es suficiente, de ser afirmativa su respuesta explique porque?

Argumento

No se considera suficiente en la legislación penal ecuatoriana para garantizar la protección de los derechos de quienes cooperan, ya que si bien se contemplan beneficios como la reducción de la pena

e inclusión en programas de protección de testigos, persisten vulneraciones al derecho a la defensa de los imputados y no existe un equilibrio adecuado entre la colaboración con la justicia y la evitación de impunidad.

Categorización

No existe protección normativa ni tampoco de derechos para quienes han realizado cooperación eficaz en un proceso penal.

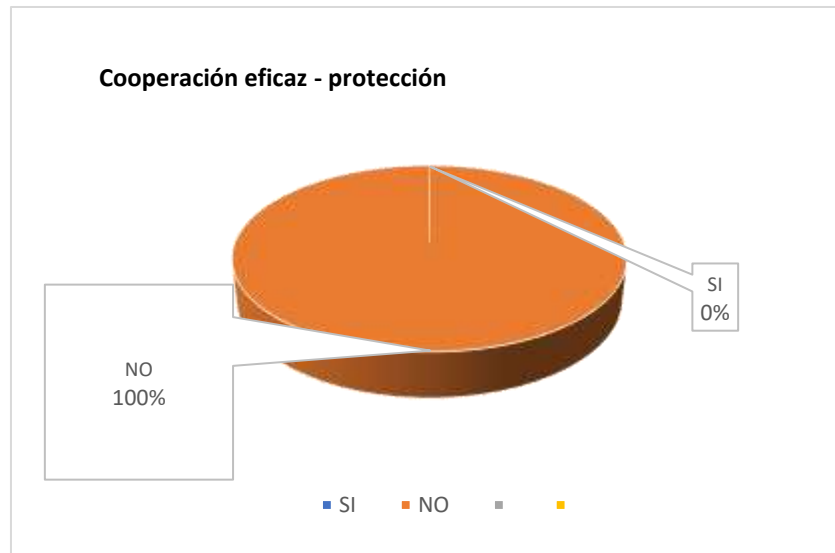


Figura 5. Protección de derechos del cooperador

Análisis:

De la presente pregunta se desprende que el 100% de los entrevistados, consideran que luego de la aplicación de la figura de cooperación eficaz dentro de un proceso penal, el o los colaboradores quedan en desprotección frente a las acciones que pudieran tomar a quienes delató.

Indicador 6. Percepción de la necesidad de reforma cooperación eficaz

Este indicador busca determinar la percepción de los entrevistados en la necesidad de reformar la normativa que regula la cooperación eficaz.

¿Es imperante que la figura de cooperación eficaz, y su normativa sea reformada de manera urgente, de ser afirmativa su respuesta explique porque?

Argumento

Se argumenta que es necesario y urgente reformar la normativa de la cooperación eficaz debido a la complejidad de la criminalidad organizada y la necesidad de mejorar la persecución penal, aunque esta figura también puede afectar el debido proceso de otros coimputados. La reforma

busca equilibrar el acceso a información crucial, a menudo proveniente de los propios delincuentes, con la protección de los derechos fundamentales y la garantía de un proceso justo.

Categorización

Si es necesario una reforma sobre la aplicación de la cooperación eficaz por parte del juez mediante audiencia.

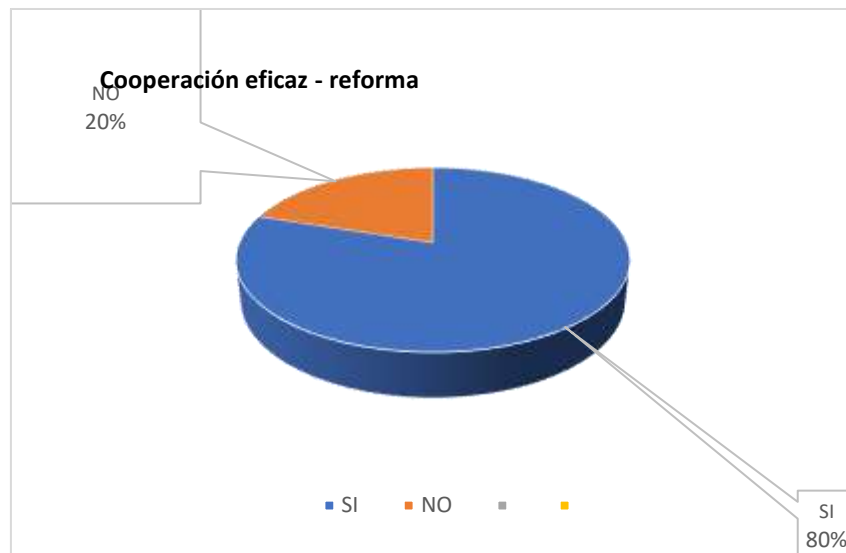


Figura 6. *Cooperación eficaz – reforma*

Análisis:

De la pregunta se desprende que el 80% de los entrevistados, manifiestan de manera afirmativa que es necesario una reforma a la normativa que regula la cooperación eficaz, en especial la intervención de juez mediante audiencia en su aprobación; el 20% de los entrevistados sostienen que no es necesaria una reforma.

En conclusión, los resultados evidencian que la figura de la cooperación eficaz en el Ecuador presenta deficiencias estructurales derivadas de vacíos jurídicas, excesiva discrecionalidad del fiscal y falta de protección efectiva para el cooperador. Estos hallazgos permiten identificar dos elementos esenciales para una reforma normativa: la obligatoriedad de que el juez conozca y apruebe el acuerdo de cooperación en audiencia, y la incorporación de mecanismos procesales que garanticen la verificación de la información brindada. Con ello, se fortalecería la seguridad jurídica y se garantizaría una aplicación equilibrada de esta institución penal.

Análisis de la Regulación de la Cooperación eficaz en Ecuador

La figura de la cooperación eficaz se encuentra establecida en los artículos 491 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, desde sus aspectos fundamentales establece que la cooperación eficaz es el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que permiten prevenir o neutralizar el cometimiento de un delito (Asamblea Nacional, 2014); bajo este contexto puede entenderse a esta figura como la delación que realiza una persona que está siendo procesada penalmente, sobre el cometimiento de nuevos delitos y de los cuales tiene conocimiento, sobre ubicación, personas y contactos, muy común esta figura en los delitos de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las cuales quien está siendo procesado, brinda información a fiscalía para que proceda a la aprehensión de nuevos implicados, lo cual le hace merecedor a un beneficio de rebaja de entre un 10% o 20% de la pena por la cual está siendo procesado.

El artículo 492 Ibidem hace mención del trámite de cooperación eficaz el cual señala: “La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior” (Asamblea Nacional, 2014).

¿Hasta cuándo se puede aplicar la cooperación eficaz actualmente?

De lo mencionado en esta disposición se colige que es el fiscal el que aprueba la aplicación de la cooperación eficaz y cuando está ya se ha ejecutado, debe en la acusación fiscal señalar si la cooperación ha sido eficaz; en atención a lo señalado se deduce que si por un lado bien podría hablarse de un control judicial, este se lo realiza de manera posterior a la aplicación y no como lo plantea esta investigación de manera previa y mediante una audiencia de legalización, previamente a que se suscriba el acuerdo entre fiscalía y el cooperador.

El artículo 493 ibidem, hace referencia a la concesión de beneficios, en la cual el fiscal propone la aplicación de una pena no menor al 20% del mínimo de la fijada para el delito por el cual este siendo procesado el cooperador; es decir, que en el delito de tráfico de sustancias estupefacientes Art. 220 literal d) Gran escala de 22 a 26 años; el beneficio que tendría el cooperador es imponerle una pena de cuatro años cinco meses.

Y cuando el caso sea de relevancia social y se logre capturar a la cúpula de la organización delictiva la pena no puede ser menor al 10% del mínimo de la pena fijada para la infracción

Es indudable que este acto de cooperación generará represalias en contra del cooperador, por lo que es necesario que se dicten medidas cautelares y

de protección en la cooperación eficaz, tendientes a garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso (Asamblea Nacional, 2014). Este procedimiento de cooperación eficaz será de carácter reservado y bajo secreto fuera de toda actuación o diligencia judicial.

Discusión

Una vez que se han abordado los resultados y se ha obtenido una categorización de cada indicador es indispensable establecer una discusión en la cual se realice una correlación y contraste de cada uno de los resultados obtenidos.

El primer indicador determina que si existen vacíos jurídicos en la aplicación de la cooperación eficaz; frente a ello el estudio desarrollado por Falconi y otros (2025), señala que: la verificación de la información proporcionada por los cooperadores es a menudo insuficiente, lo que compromete la integridad de las investigaciones; sin embargo, cuando se aplica correctamente, la cooperación eficaz ha demostrado ser una herramienta valiosa para desarticular redes delictivas y mejorar la efectividad de las investigaciones; de aquello se concluye que si bien existen vacíos legales, los mismo se evidencia al momento de aplicarse la cooperación eficaz, pues las de deficiencias en la información entregada afecta y compromete las investigaciones.

El segundo indicador determina que si existe excesiva discrecionalidad del fiscal en la aplicación de la cooperación eficaz, bajo ello se debe tener

presente que quien decide colaborar eficazmente, puede estar en peligro de muerte, o su familia y amigos, se hace indispensable y necesario proteger al colaborador, puesto que está revelando información criminal que puede afectar a otros sujetos investigados; desde un enfoque jurídico la existencia de la cooperación eficaz tiene su fundamento en razones pragmáticas, no se ha resuelto el problema sobre la discrecionalidad del fiscal, o como se valora la información que ha sido aportada y si la misma ha sido eficaz (Morales, 2019); bajo lo señalado se concluye que existe excesiva discrecionalidad del fiscal en la cooperación eficaz, ya que en la legislación ecuatoriana el procedimiento de cooperación eficaz establecido en la artículo 491 y siguientes, faculta a que sea únicamente el fiscal quien ejecute, sin que se realice una legalización por parte de juzgador o en su defecto se establezca si la información brindada por el colaborador ha sido eficiente y real.

El tercer indicador determina que los entrevistados desconocen, sobre la utilización de una audiencia en aplicación de la cooperación eficaz en otros países; al respecto Molina (2025), sostiene que esta institucional es utilizada en varias partes, la creación de esta institución en Italia permitió que el derecho procesal penal avance en contra de la lucha del crimen organizado y terrorismo, también permitió la creación del programa de protección para los testigos, pues al tratarse de una delación, se pone en riesgo la vida del procesado que está cooperando y no solo de él, sino también de sus familiares. “Desde la óptica del derecho procesal se concluye que si por un aparte la población entrevistada desconoce sobre la aplicación de una

audiencia en el procedimiento de cooperación eficaz, por otro lado, esta figura en otros países ha permitido avanzar en la lucha de las bandas delincuenciales, así como también ha permitido generar un sistema de protección hacia quienes cooperan y sus familiares.

El cuarto indicador determina que sí, es necesario que el juez apruebe la aplicación de la cooperación eficaz en audiencia, desde esta perspectiva Molina, (2025) señala “el Juez debe evaluar que exista una correlación entre la colaboración que ha sido prestada y los beneficios procesales que se hayan otorgado (p. 30)”, aquello significa que se debe procurar un equilibrio dentro del proceso, teniendo la facultad de modificar, aprobar o denegar el acuerdo, convirtiéndose en garante del proceso penal acusatorio adversarial; sin embargo también esta figura sirve para dismantelar a las organizaciones criminales, por tanto requiere de procedimiento y regulación por parte del juez de manera adecuada

El quinto indicador, establece que no existe protección normativa ni tampoco de derechos para quienes han realizado cooperación eficaz en un proceso penal; aquello difiere de lo que manifiesta Adriano et. al. (2025) quien dice: que el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes se encuentra reconocido en el artículo 445 del COIP, al referirse a otros participantes, es claro que se identifican aquellos que no son víctimas y que en este caso se integran los que han realizado cooperación eficaz; bajo esta premisa se puede establecer que si bien por un lado se establece que no existe protección normativa aquello queda sin fundamento frente a las

normativas y mecanismos de protección legal que existen; sin embargo debe analizarse si dentro de la praxis la aplicación de estos mecanismos o sistemas de protección son de fácil acceso a tal punto que puedan proteger a familiares del cooperador, de ser así aquello constituiría una falencia en el procedimiento.

El último indicador, señala que si es necesario una reforma sobre la aplicación de la cooperación eficaz por parte del juez mediante audiencia; al respecto Munala et al. (2025), sostiene que si bien en el Ecuador, la figura de revelador se ha consolidado como un mecanismo clave en el esclarecimiento de delitos de corrupción y narcotráfico, debe tenerse presente que el uso de esta herramienta ha presentado deficiencias que han requerido reformas.

Este estudio plantea que la ausencia de control judicial en la cooperación eficaz no solo afecta la legalidad del proceso penal, sino que socava la confianza ciudadana en la administración de justicia. La homologación judicial, como práctica comparada, debería incorporarse al ordenamiento ecuatoriano para equilibrar la eficacia penal con el respeto a los derechos humanos y evitar que en la práctica se concedan beneficios penales cuando la información proporcionada no ha sido plenamente verificable, relevante o determinante para el esclarecimiento de los hechos.

A nivel del derecho comparado, en países como Colombia y Argentina existen mecanismos de control judicial de la cooperación eficaz, previos a la audiencia de juicio, los cuales permiten al juez evaluar la calidad y utilidad de la información adoptada por el procesado, emitiendo una

resolución que generan el reconocimiento formal de la cooperación eficaz y de paso evita el uso discrecional de esta figura por parte de los fiscales.

Estas condiciones refuerzan la necesidad de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al trámite de la cooperación eficaz donde se incluya el procedimiento, el momento procesal oportuno, los requisitos, el alcance, así como también la convocatoria a una audiencia de legalización a la cooperación eficaz, esto como un mecanismo de control previo a la etapa de juicio.

En esencia la propuesta de reforma consolida 4 ejes fundamentales que son los siguientes:

a) Delimitar el momento procesal oportuno para solicitar la cooperación eficaz lo cual implica, establecer con precisión que esta figura puede ser solicitada desde la instrucción fiscal hasta antes de la etapa de juicio.

b) La implementación de una audiencia reservada única de legalización de cooperación eficaz donde el juzgador deberá analizar la veracidad y precisión, si la información proporcionada es comprobable y si resulta relevante para el esclarecimiento de los hechos e identificación de responsables.

c) El alcance de la audiencia de legalización a la cooperación eficaz, no tendrá como objeto la determinación y cuantificación de la pena del procesado, por tanto, no se practicará prueba.

d) Los efectos jurídicos de la resolución favorable por parte del juzgador generan el reconocimiento formal de la cooperación eficaz, habilitando la aplicación posterior de los beneficios penales en la etapa de juicio.

A través de dichos ejes se propone realizar una reforma al artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal que reconoce el trámite sobre la cooperación eficaz, considerando lo siguiente:

Sustitúyase el artículo 492 que menciona “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.”, por el siguiente texto: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación ha sido previamente legalizada por autoridad competente para los fines señalados en el artículo anterior”

Asimismo, respecto al trámite meramente se debe añadir al artículo 492 lo siguiente: “La solicitud cooperación eficaz podrá ser presentada por la persona procesada o el fiscal, ante un juez de garantías penales, quien convocará a una audiencia reservada única de legalización a la cooperación eficaz. En dicha audiencia se verificará la voluntariedad del acuerdo, así como la veracidad, precisión, coherencia de la información proporcionada y la comprobabilidad objetiva de los datos aportados para el esclarecimiento de los hechos o identificación de responsables. La audiencia de legalización no tendrá como finalidad cuantificar la pena del procesado. La audiencia de legalización de cooperación eficaz podrá desarrollarse desde la etapa de instrucción fiscal hasta antes de la etapa de juicio y no se podrá practicar prueba, únicamente se podrán presentar elementos objetivos de verificación que permiten constatar la eficacia de la cooperación. La resolución favorable habilita la aplicación de beneficios penales en el juicio principal”

Incorporar dicho inciso al artículo 492, resulta una propuesta jurídicamente viable toda vez que permite solucionar los vacíos normativos existentes en torno al trámite de la figura de la cooperación eficaz. En tal virtud, la propuesta planteada delimita con claridad quien puede realizar la solicitud de cooperación eficaz, así como también el procedimiento al trámite la cooperación eficaz, donde de manera expresa se establece la realización de una audiencia reservada única previa a la audiencia de juicio en la cual el juez de ser pertinente legalizará la cooperación eficaz en base a la información aportada y emitirá una resolución que puede ser incorporada al juicio principal como un elemento de descargo.

CONCLUSIONES

La cooperación eficaz dentro de la praxis ha permitido dar un gran avance en la lucha contra los grupos delictivos, ya que ha permitido su desarticulación y con ello que las cúpulas criminales sean capturados, sin embargo dentro de la aplicación esta figura como es la cooperación eficaz ha presentado deficiencias que requieren ser subsanadas por la vía de reformas procesales, una de ellas es la excesiva discrecionalidad que se ha conferido al fiscal para la aplicación de la cooperación eficaz, y sea quien acuerde la rebaja de la pena, elija quien deba o no cooperar; desde esta perspectiva es indispensable que sea el Juzgador quien decida y apruebe el acuerdo de cooperación por medio de una audiencia de legalización de la cooperación eficaz.

Se ha diagnosticado, desde la perspectiva de quienes se desempeñan como juzgadores la

importancia de brindar un adecuado tratamiento a la figura de cooperación eficaz a fin de que no pueda ser utilizada de manera fraudulenta a tal punto que la su aplicación dependa de un administrador de justicia y mediante la aprobación en una audiencia específica de legalización.

Es necesario aplicar una reforma respecto a la intervención del Juez en el procedimiento de cooperación eficaz, como mecanismo de control judicial previo a la audiencia de juicio, con el fin de garantizar los derechos y garantías del procesado y evitar arbitrariedades por parte de Fiscalía. Así misma intervención judicial permite el reconocimiento formal de la cooperación eficaz, ya que el juzgador a su sana crítica valora si la información aportada goza de veracidad, relevancia, comprobabilidad y contribución real al esclarecimiento de los hechos, haciendo que la cooperación eficaz cumpla su finalidad legítima.

La incorporación de una audiencia de legalización de la cooperación eficaz no solo constituye una mejora procedimental, sino una exigencia constitucional derivada del principio de tutela judicial efectiva y del control de la discrecionalidad estatal.

REFERENCIAS

- Adriano, B., Hernández, E., y Iglesias, J. (2025). La cooperación efectiva como herramienta clave en la administración de justicia penal: beneficios y retos. *Pro Sciences*, 9(58).
<https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp86-100>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito - Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Caiza, A., Hernández, E., y Iglesias, J. (2025). La cooperación efectiva como herramienta clave en la administración de justicia penal: beneficios y retos. *Pro Sciences*, 9(58).
[doi:https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp86-100](https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp86-100)
- Congreso Nacional de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal. (Corregido de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20der echo%20a,previamente%20definidos%20en%20la%20ley.>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-979 de 2005, (Juez Ponente Jaime Córdoba Triviño 2005).
- Falconi, L., Klever, L., y Paez, A. (2025). El efecto de la colaboración eficiente en el ámbito penal en la consecución de la justicia en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*(2).
<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4589/4412>
- Falconí, L., Llerena, K., y Paéz, A. (2025). El efecto de la colaboración eficiente en el ámbito penal en la consecución de la justicia en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*(2).
<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4589/4412>
- Flores, B. F. (2022). El testimonio anticipado como medio de prueba en los procesos penales. Repositorio UCSG.

- <http://repositorio.ucsg.edu/ec/handle/3317/20019>.
- Franceschetti, G. (2022). El Colaborador. Terrangjurista. Obtenido de <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/colaborador2.htm#5>
- Gómez, C. (2017). La investigación científica y las formas de titulación . Ambato, Ecuador: Jurídica del Ecuador .
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Ministerio de justicia de la Nación Argentina . (2016). Código Penal Argentino, Ley 27304. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267115/norma.htm>
- Ministerio de Justicia de la Nación Argentina. (2016). Código Penal - Ley 27304. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267115/norma.htm>
- Molina, V. (2025). Aplicación de la cooperación eficaz dentro de los procesos. PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d8b4de4f-ac3d-4b95-88ae-64855e3e4925/content>
- Morales, W. (2019). La cooperación eficaz y el principio de favorabilidad. Repositorio Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11059/1/TUAEXCOMMDP021-2019.pdf>
- Munala, J., y Rodríguez, M. (2025). La Cooperación Eficaz y su Regulación en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Digital Publisher, 10(5), 215 - 226. doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3370
- Pacheco, S. (2024). Validez del testimonio anticipado del procesado en su calidad de cooperador eficaz en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y su tratamiento en otros ordenamientos jurídicos. Digital Publisher, 1055 - 1065.
- Pico, D. (2025). Cooperación eficaz en los delitos de delincuencia organizada. PUCE. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/be177209-a0ae-4c0b-946a-d5b01e70e5e9/content>
- Romero, J. (2001). Beneficios por colaboración eficaz con la justicia. <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c71663d6-c62c-47b6-85f5-769a58920660/content>
- Salazar, V. (2021). La cooperación eficaz en los procedimientos penales. Universidad de Otavalo, 5-29. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a984bf09-3716-4293-b3bd-909b423fc208/content>
- Zaquinaula, C. (2024). La cooperación eficaz: límites y riesgos. LATAM, Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades, 5(3), 2199 - 2209. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9584528>